

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**1709 Resolución de 18 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Carmolí I en Cartagena (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Carmolí I para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Carmolí I, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 18 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El Carmolí I se sitúa en la vertiente oriental y meridional del cabezo homónimo (de 112 m de altitud y del cual toma su nombre), en concreto, sobre varias terrazas ubicadas entre los 50 y 10 m.s.n.m., si bien siguiendo una dirección de oeste a este por la ladera oriental y de norte a sur por la meridional. El yacimiento, con una superficie 227.142 m<sup>2</sup>, y con una extensión en dirección noreste-suroeste de 823 m y de 742 m de oeste a este, se localiza sobre una elevación orográfica de origen volcánico compuesto principalmente por andesitas, a unos 285 m de la línea de costa occidental del Mar Menor. Entre las vías naturales señalar la Colada de Cantarranas, que discurre a 845 m al oeste del yacimiento, y la Rambla de Miranda, que se localiza a 1,8 km hacia el norte, cuyo curso desemboca en la laguna salada del Mar Menor. Además, cabe destacar su ubicación estratégica de control del territorio, ya que visualiza y domina todo el Mar Menor y el Cabo de Palos, la vertiente norte de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, así como el Campo de Cartagena en toda su amplitud.

### 2. Descripción y valores

El Carmolí I se define como un complejo arqueológico formado por un asentamiento prehistórico de época eneolítica (III milenio a.C.), un yacimiento romano datable entre el siglo II a.C. y el siglo II d.C. que incluye una infraestructura viaria o calzada, algunas estructuras militares del segundo tercio del siglo XX y varios frentes de cantera de difícil adscripción cronológica.

El Carmolí I es el resultado de la unión de tres yacimientos arqueológicos, esto es, además del señalado, los denominados El Carmolí II y Calzada de El Carmolí, hecho que, por otro lado, ha permitido diferenciar o definir tres áreas de protección arqueológica según la dispersión de los vestigios antiguos documentados: Zona 1: se ubica en el sector septentrional de la superficie que ocupa el yacimiento (88.015 m<sup>2</sup>), correspondiéndose con el área donde existe una mayor concentración de restos arqueológicos pertenecientes a un enclave eneolítico. De este modo, se documentan pequeños tramos de estructuras murarias o posibles zócalos de mampostería en el sector centro-septentrional de la Zona 1, así como estructuras realizadas con grandes bloques de andesitas en el sector occidental, en todos los casos asociados a un interesante repertorio de útiles y lascas de sílex, y a fragmentos cerámicos a mano, de pastas poco depuradas de color rojizo y desgrasantes gruesos de esquistos y cuarcitas, principalmente. No obstante, en esta zona también se han hallado materiales cerámicos de época romana, como terra sigillata sudgálica, cerámica de cocina africana (bordes de tapaderas de borde ahumado), paredes finas de la Bética y ánforas republicanas itálicas. Además, en el sector occidental se localizan dos estructuras militares defensivas o búnkeres de hormigón (del tipo trinchera, es decir, parcialmente excavados en el terreno), de planta circular, 3 m de diámetro y datables en el segundo tercio del siglo XX, así como tres frentes de cantera para la obtención de bloques o mampuestos de andesitas, si bien de difícil adscripción cronológica, ya que podría tratarse de pequeñas explotaciones locales para el aprovisionamiento del enclave eneolítico, para la construcción de la calzada romana, o para la realización de inmuebles, obras rurales y /o infraestructuras militares del entorno.

Zona 2: se localiza en el sector centro-meridional de la superficie que ocupa el yacimiento (28.701 m<sup>2</sup>), correspondiéndose con el área donde existe

una mayor concentración de restos arqueológicos pertenecientes a época romana, si bien también se documentan materiales prehistóricos aunque en menor proporción que en la Zona 1. En el sector más oriental de esta zona de protección encontramos los vestigios de un gran muro de contención en dirección norte-sur de más de 130 m de longitud, que debió pertenecer a un antiguo camino o calzada; cabe destacar que en otros complejos arqueológicos se han constatado estructuras de características constructivas similares a la hallada en El Carmolí, tal es el caso de los tramos de calzada localizados en el Cabezo de la Atalaya en El Algar. En este sentido, resulta sugerente e interesante señalar la información que recoge el célebre miembro de la Real Academia de la Historia, Manuel González Simancas: "Cerca del cabezo de Carmolí, poco distante de las Casas de Urrutia, se encuentran restos de un antiguo afirmado de resistente hormigón y piedras, que bien pudieron ser restos de una calzada romana secundaria que cortaba al S. de los Alcázares la general á los Pirineos". De este modo, podría encontrarse algún ramal o calzada secundaria que conectara con la Vía Heraclea o Augusta (según al periodo histórico al que perteneciera). Por lo demás, en este perímetro de protección arqueológica se constatan materiales similares a los hallados en la Zona 1, aunque también otros como informes de ánforas púnico-ebusitanas y tripolitanas, cerámica africana A, bordes de ollas de cocina reductoras, e incluso algunas escorias de fundición de plomo.

Zona 3: se localiza alrededor de las dos áreas nucleares del complejo arqueológico (Zonas 1 y 2), apareciendo también materiales correspondientes a época eneolítica y romana aunque en menor cuantía.

En definitiva, se trataría de un complejo arqueológico formado por un asentamiento prehistórico de época eneolítica (III milenio a.C.) cercano a la línea de costa, como en el caso de Las Amoladeras en Cabo de Palos, un yacimiento romano con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el II d.C., incluyendo una infraestructura viaria o calzada secundaria que uniría los asentamientos o enclaves del entorno inmediato litoral y prelitoral (El Carmolí Pequeño, El Miedo, La Huertecica), dos búnkeres que forman parte de una red de estructuras militares defensivas del segundo tercio del siglo XX localizadas alrededor del Cabezo y la Marina de El Carmolí (compuesta por más de una docena de ejemplares) y varios frentes de cantera de difícil adscripción cronológica aunque anteriores a la segunda mitad del siglo XX.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, excepto la fachada noreste que se ajusta a la calle Lago Superior de Punta Brava (Los Urrutias).

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida para el yacimiento El Carmolí I integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zonas 1 y 2) como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1, 2 y 3), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=690185.80 Y=4173157.36 X=690087.24 Y=4173321.21

X=690062.91 Y=4173349.37 X=690148.68 Y=4173418.50

X=690173.00 Y=4173427.46 X=690190.92 Y=4173413.38

X=690206.28 Y=4173400.58 X=690225.48 Y=4173403.14

X=690242.12 Y=4173409.54 X=690258.76 Y=4173424.90

X=690299.73 Y=4173415.94 X=690336.85 Y=4173418.50

X=690375.25 Y=4173430.02 X=690395.73 Y=4173445.38

X=690408.53 Y=4173464.58 X=690412.37 Y=4173477.38

X=690413.65 Y=4173497.86 X=690420.05 Y=4173519.62

X=690414.93 Y=4173538.82 X=690408.53 Y=4173569.54

X=690389.33 Y=4173606.67 X=690363.73 Y=4173632.27

X=690335.57 Y=4173657.87 X=690322.77 Y=4173680.91

X=690459.73 Y=4173765.39 X=690559.58 Y=4173798.68

X=690618.46 Y=4173820.44 X=690656.86 Y=4173830.68

X=690669.66 Y=4173806.36 X=690696.55 Y=4173778.19

X=690713.19 Y=4173734.67 X=690759.27 Y=4173593.87

X=690770.79 Y=4173538.82 X=690781.03 Y=4173446.66

X=690714.47 Y=4173424.90 X=690629.98 Y=4173403.14

X=690580.06 Y=4173383.93 X=690571.10 Y=4173371.13

X=690572.38 Y=4173305.85 X=690537.82 Y=4173284.09

X=690367.57 Y=4173218.81

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Carmolí I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2 y 3 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en

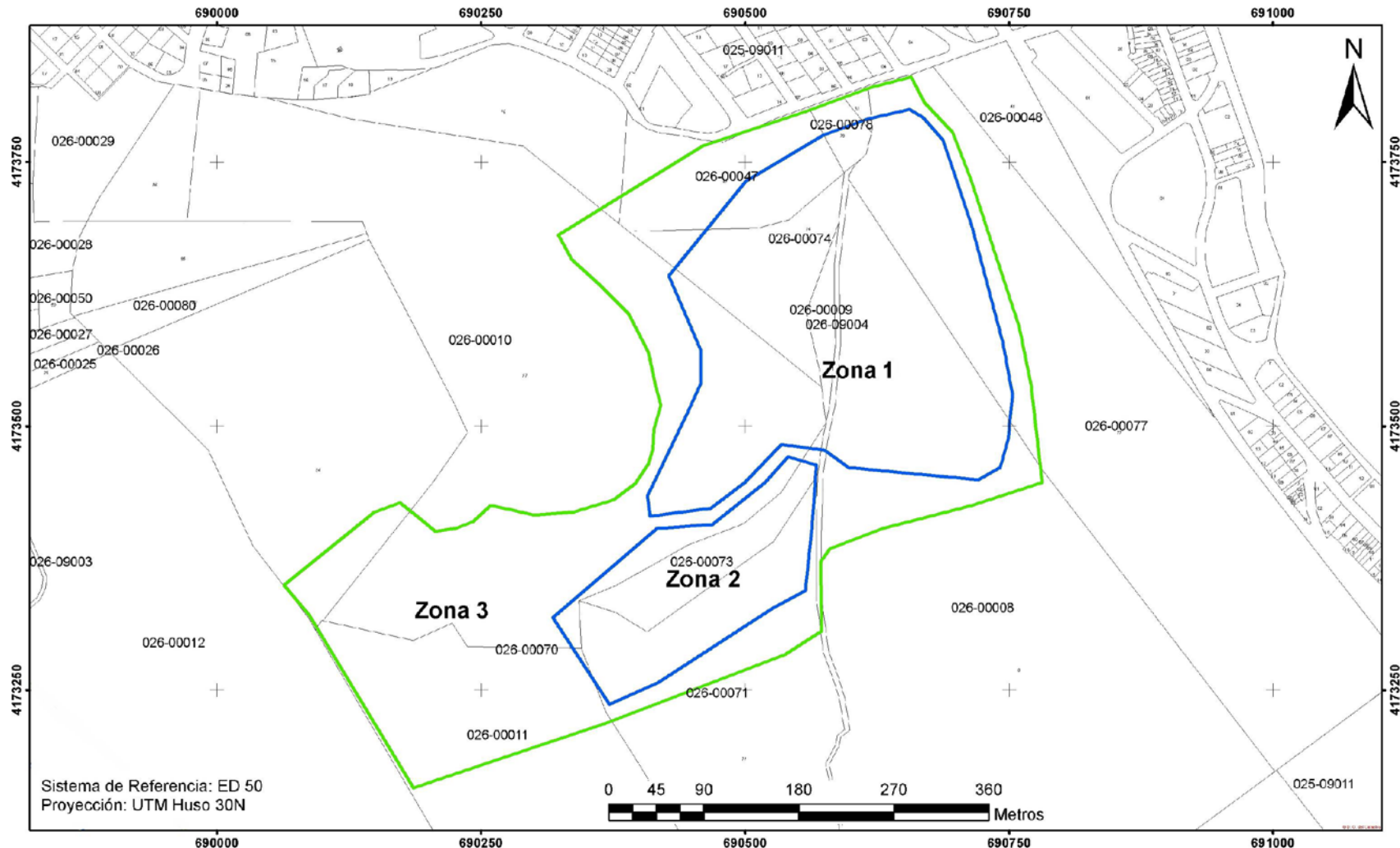


su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



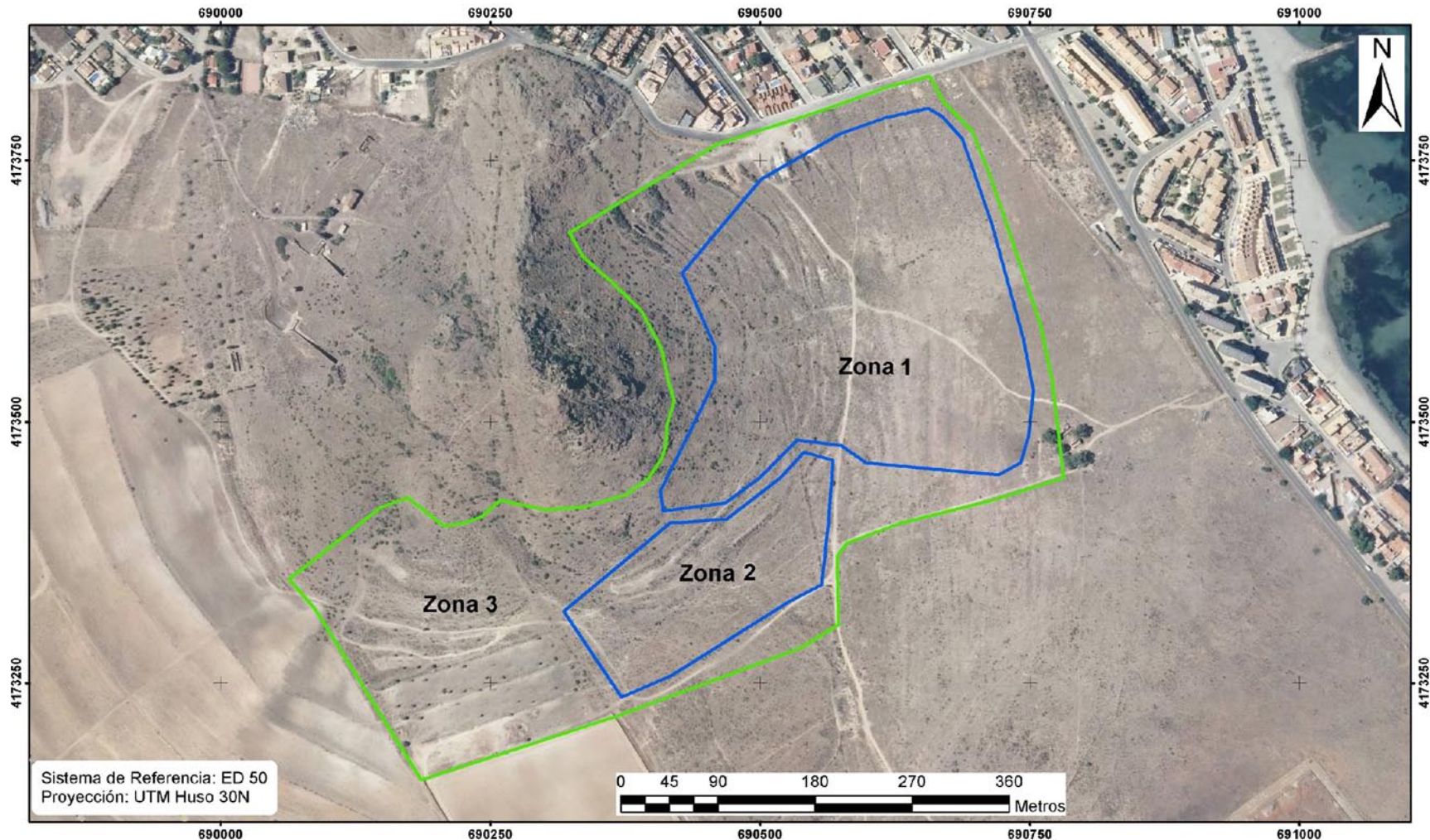
**ANEXO II**  
**PLANO 1**




 **Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
EL CARMOLI I. T.M. CARTAGENA
Delimitación del yacimiento arqueológico

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CARMOLI I. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico